



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adiciona una subsección transitoria a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria” para establecer las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el Decreto Legislativo 150 de 2026 y el Decreto Legislativo 0240 de 2026,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario establece el sistema de facturación y faculta a la DIAN para fijar las características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega de los documentos electrónicos que lo integran.

Que mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política.

Que en desarrollo de dicha declaratoria, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 0240 de 2026, *“Por el cual se adoptan medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026”*.

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026 estableció una aplicación transitoria para la subsanación de incumplimientos de obligaciones formales en materia tributaria, aduanera y cambiaria, condicionada al cumplimiento de requisitos sustanciales y temporales.

Que, el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026 prevé que la subsanación del incumplimiento de la obligación formal de expedir factura de venta se realiza mediante el reconocimiento voluntario de dicho incumplimiento, para lo cual, el sujeto obligado deberá declarar las operaciones e impuestos a que haya lugar por esta omisión; así como la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, conforme lo indique la DIAN.

Que la disposición citada asigna a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la competencia para definir las condiciones, términos, mecanismos técnicos y operativos conforme a los cuales debe efectuarse la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos. Que, en consecuencia, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en ejercicio de sus competencias legales, establecer los mecanismos técnicos y operativos que permitan la implementación de lo dispuesto en el

Continuación de la Resolución

Por la cual se adiciona una subsección transitoria a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria” para establecer las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

inciso 2 del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026, sin alterar su contenido material, ni extender sus efectos.

Que la presente resolución no crea beneficios tributarios ni modifica el régimen sustancial, sino que se limita a establecer un mecanismo técnico temporal y transitorio dentro del sistema de facturación electrónica que permita la subsanación de la obligación formal de facturar, exclusivamente en los términos y condiciones previstos en el Decreto Legislativo 0240 de 2026.

Que la transmisión de operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, derivadas del reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, corresponde a un supuesto excepcional, por tratarse de operaciones que no fueron facturadas en el momento de ocurrencia del hecho económico.

Que el sistema de facturación electrónica se encuentra estructurado para la validación de facturas de venta que soportan operaciones corrientes bajo reglas ordinarias de secuencia, temporalidad y consistencia, las cuales no resultan plenamente aplicables a los supuestos de reconocimiento voluntario del incumplimiento previsto en el inciso 2 del párrafo 2 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establezca un esquema normativo y operativo que haga viable y efectiva la aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026, permitiendo la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, bajo condiciones técnicas y operativas especiales definidas por la Entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria” con el fin de compilar en una resolución todos los asuntos tributarios de competencia de la entidad lo que comprende, en su título 5 la regulación del sistema de factura electrónica.

Que al tratarse de una regla transitoria especial de transmisión, es necesario adicionar una subsección a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el respectivo proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía del XX al XX de XXXXXX de 2026,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Se adiciona una subsección transitoria a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria”. Adiciónese la Subsección 10 a la Sección 5 del Capítulo 1 del

Continuación de la Resolución

Por la cual se adiciona una subsección transitoria a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria” para establecer las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria” la cual quedará así:

“Subsección 10 – Transitoria

Artículo 1.5.1.5.10.1. Contingencia especial de regularización voluntaria. Para efectos de la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin el lleno de los requisitos de que trata el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026 , en el marco del sistema de facturación electrónica, el reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar se hará mediante la contingencia especial de regularización voluntaria, la cual se desarrollará bajo los términos previstos en el numeral 1 del artículo 1.5.1.5.7.1 de la Resolución 227 de 2025, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En consecuencia, los contribuyentes que se acojan al reconocimiento voluntario del incumplimiento en relación con la omisión de la obligación formal de facturar, , deberán generar y transmitir las facturas electrónicas correspondientes a dichas operaciones, mediante la contingencia especial de regularización voluntaria, conforme a las condiciones técnicas, operativas y de control definidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y establecidas en la presente resolución.

Artículo 1.5.1.5.10.2. Identificación de las facturas electrónicas y/o notas crédito y débito transmitidas durante la contingencia especial de regularización voluntaria. Las facturas electrónicas y/o notas crédito y débito que se generen y transmitan en desarrollo de la contingencia especial de regularización voluntaria, deberán transcribirse mediante factura tipo 3 que corresponde al documento electrónico de transcripción e identificarse de manera obligatoria con el código **20-REG** en el campo “*CustomizationID*”, con lo cual se entenderá que corresponden a una “Operación especial de regularización voluntaria”.

El código a que se refiere el presente artículo tendrá como finalidad permitir la clasificación, trazabilidad y tratamiento diferenciado de dichas facturas electrónicas y/o notas crédito y débito dentro del sistema de facturación electrónica, así como la aplicación de las reglas excepcionales de validación, transmisión y control previstas para este tipo de operaciones.

La utilización del código **20-REG** en el “*CustomizationID*” no implicará la creación de una nueva tipología de factura electrónica, ya que el “*InvoiceTypeCode*” corresponderá como ya se indicó, a la factura tipo 3. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que correspondan a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 1.5.1.5.10.3. Efectos de la transmisión. La transmisión de las facturas electrónicas en el marco de la contingencia especial de regularización voluntaria permite dar cumplimiento a la obligación formal de facturar, sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar los impuestos a que haya lugar, y de las facultades de fiscalización que ostenta la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 1.5.1.5.10.4. Validaciones aplicables para las facturas transmitidas en desarrollo de la contingencia especial de regularización voluntaria. Para las facturas electrónicas que se generen y transmitan en desarrollo de la contingencia especial de

Continuación de la Resolución
Por la cual se adiciona una subsección transitoria a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria” para establecer las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

regularización voluntaria no serán exigibles las validaciones propias de la facturación electrónica ordinaria que resulten incompatibles con la naturaleza excepcional de la contingencia. Lo cual permitirá la validación de las facturas correspondientes a operaciones que se materializaron en fechas anteriores al día de transmisión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del párrafo 2 de artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

Artículo 1.5.1.5.10.5. Aplicación transitoria de la contingencia especial de regularización. La contingencia especial de regularización voluntaria para transmitir las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos de que trata el artículo 1 de este decreto, tendrá aplicación hasta el 30 de abril de 2026, fecha en la cual se vence el plazo para acogerse a la medida tributaria de aplicación transitoria por incumplimiento de obligaciones formales dispuesta en el artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

Artículo 2. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

- Proyecto:

Luis Hernando Valero Vásquez
Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas
- Revisó:

Mario Eufrazio Piedra Rozo
Dirección de Gestión Jurídica

Alexandra Oyuela Mancera
Dirección de Gestión Jurídica
- Aprobó:

Miguel Alfonso Gordo Granados
Director de Gestión de Impuestos

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Director de Gestión Jurídica.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos.
Fecha (dd/mm/aa):	20/03/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se adiciona una subsección transitoria a la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria” para establecer las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 150 de 2026, “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política.

En desarrollo de dicha declaratoria, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 0240 de 2026, “Por el cual se adoptan medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026”.

En el artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026 estableció un régimen transitorio aplicable al incumplimiento de obligaciones formales, incorporando mecanismos que permiten a los contribuyentes reconocer voluntariamente dichos incumplimientos y regularizar su situación fiscal bajo condiciones especiales.

En particular, el parágrafo 2 del artículo 5, en su inciso 2, dispuso que, tratándose del reconocimiento voluntario del incumplimiento relacionado con la omisión de la obligación formal de facturar, el sujeto obligado deberá declarar las operaciones e impuestos a que haya lugar, así como realizar la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, conforme a lo que indique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La disposición citada asigna de manera expresa a la DIAN la competencia para definir las condiciones técnicas y operativas que permitan materializar la transmisión de dichas operaciones dentro del sistema de facturación electrónica, lo cual resulta indispensable para garantizar la aplicación efectiva de la medida prevista en el decreto.

No obstante, el sistema de facturación electrónica vigente se encuentra diseñado principalmente para la validación de operaciones corrientes, bajo reglas ordinarias de oportunidad, secuencia, eventos electrónicos y consistencia temporal, las cuales no resultan plenamente compatibles con la

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

transmisión extemporánea de operaciones históricas que no fueron facturadas oportunamente o que fueron facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales.

La ausencia de un marco normativo específico que regule esta situación excepcional podría generar dificultades técnicas en la transmisión de las facturas electrónicas, rechazos automáticos por validaciones ordinarias, inseguridad jurídica para los obligados y limitaciones para el ejercicio adecuado de las facultades de fiscalización y control por parte de la DIAN.

En ese contexto, resulta oportuno y conveniente expedir una resolución que desarrolle el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026, estableciendo un esquema normativo claro y uniforme que permita identificar, transmitir y tratar de manera diferenciada las facturas electrónicas asociadas al reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar.

La resolución propuesta define este supuesto como una contingencia especial de regularización voluntaria, habilita la utilización del modelo vigente de inconveniente tecnológico, establece un *InvoiceTypeCode* específico para la identificación de las operaciones regularizadas y determina reglas de validación compatibles con la naturaleza excepcional de la medida, sin crear nuevas obligaciones sustanciales ni afectar los efectos tributarios de las operaciones transmitidas.

De esta manera, la expedición del presente proyecto normativo resulta necesaria para:

- Garantizar la aplicación efectiva del Decreto Legislativo 0240 de 2026.
- Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales.
- Preservar la estabilidad y coherencia del sistema de facturación electrónica.
- Fortalecer la trazabilidad y el control posterior de la información tributaria.
- Reducir riesgos de interpretación y litigiosidad asociados a la omisión de la obligación de facturar en el contexto de la emergencia.

En consecuencia, el proyecto de resolución se expide en ejercicio de las competencias legales de la DIAN y responde a razones claras de oportunidad, conveniencia y necesidad, en atención al contexto excepcional derivado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno nacional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica en todo el territorio nacional y aplica de manera exclusiva a los sujetos obligados a facturar electrónicamente que, en el marco de las medidas transitorias establecidas por el Decreto 0240 de 2026, reconozcan voluntariamente el incumplimiento de la obligación formal de facturar, ya sea por la omisión total de la expedición de la factura o por la expedición de facturas sin el cumplimiento de los requisitos legales.

En consecuencia, son destinatarios de la medida los contribuyentes, que sean sujetos obligados a facturar electrónicamente, que requieran transmitir facturas electrónicas correspondientes a

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

operaciones históricas no facturadas o facturadas sin requisitos, con el fin de regularizar su situación frente a la administración tributaria.

De esta forma, la resolución se dirige a un universo específico y claramente delimitado de sujetos, garantizando que el tratamiento excepcional allí previsto se aplique únicamente a los casos expresamente habilitados por el decreto, evitando extensiones indebidas o interpretaciones contrarias a su finalidad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de resolución se encuentra jurídicamente sustentado en el ordenamiento constitucional y legal vigente, en la medida en que desarrolla de manera directa y proporcional las competencias atribuidas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sin exceder el marco normativo habilitante ni crear obligaciones sustanciales no previstas en la ley.

En primer lugar, la expedición de la resolución encuentra fundamento en las facultades constitucionales y legales otorgadas al Gobierno nacional durante el estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026, así como en las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 0240 de 2026, expedido en desarrollo de dicha declaratoria.

En particular, el artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026, y específicamente el inciso 2 del párrafo 2, confiere a la DIAN una habilitación expresa para indicar las condiciones conforme a las cuales debe efectuarse la transmisión de las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, cuando exista reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar.

El proyecto de resolución se limita a operativizar dicha habilitación, estableciendo reglas técnicas y procedimentales necesarias para hacer viable su aplicación dentro del sistema de facturación electrónica, sin modificar el contenido material de la obligación tributaria ni los efectos jurídicos sustanciales de las operaciones transmitidas.

El proyecto de resolución regula exclusivamente aspectos formales y operativos relacionados con la transmisión de la factura electrónica, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 0240 de 2026.

Así mismo, la medida observa los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en la medida en que:

- Se circunscribe a un supuesto excepcional y transitorio.
- Aplica únicamente a los sujetos expresamente habilitados por el artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.
- Establece un tratamiento diferenciado justificado en la naturaleza extraordinaria de la situación regulada.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

En cuanto a la seguridad jurídica, el proyecto de resolución proporciona reglas claras, uniformes y previsibles para los obligados y para la administración tributaria, evitando interpretaciones dispares y soluciones operativas no homogéneas que podrían afectar la correcta aplicación de la norma.

Finalmente, la resolución preserva de manera expresa las facultades de fiscalización, determinación y sanción de la DIAN, garantizando que la regularización voluntaria del incumplimiento de la obligación formal de facturar no implique la renuncia al ejercicio de las competencias de control previstas en el Estatuto Tributario.

En consecuencia, el proyecto de resolución resulta jurídicamente viable, se ajusta al marco normativo vigente y constituye un desarrollo legítimo y necesario de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 0240 de 2026.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El marco normativo vigente atribuye a la DIAN la competencia para reglamentar el sistema de facturación electrónica, incluyendo la definición de condiciones técnicas, operativas y de validación necesarias para su funcionamiento.

En este sentido, la normativa que regula la facturación electrónica reconoce a la DIAN la facultad de:

- Definir los requisitos de la factura electrónica.
- Establecer los mecanismos de generación, transmisión y validación.
- Regular los tratamientos aplicables en escenarios excepcionales o no ordinarios.
- Administrar y operar los sistemas informáticos asociados.

Estas competencias habilitan a la Entidad para adoptar medidas que permitan ajustar el funcionamiento del sistema frente a supuestos extraordinarios, sin alterar la esencia de la obligación tributaria.

El Decreto Legislativo 0240 de 2026, expedido en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026, constituye la principal norma habilitante del proyecto de resolución.

En particular, el artículo 5, y de manera específica el inciso 2 del párrafo 2, dispone que, cuando exista reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, el sujeto obligado deberá transmitir las operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos, conforme lo indique la DIAN.

Esta expresión configura una habilitación directa, expresa y específica, mediante la cual el legislador extraordinario delega en la DIAN la definición de las condiciones necesarias para la transmisión de dichas operaciones, tanto desde el punto de vista técnico como operativo.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

En consecuencia, el proyecto de resolución constituye un desarrollo directo y necesario de la habilitación conferida por el Decreto Legislativo 0240 de 2026, sin que exista extralimitación de funciones o invasión de la órbita del legislador.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La norma reglamentada y desarrollada mediante el presente proyecto de resolución corresponde al artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026, expedido en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026.

El Decreto 0240 de 2026 tiene vigencia inmediata a partir de su publicación, en los términos previstos para los decretos expedidos en el marco de los estados de excepción, y sus disposiciones son de aplicación transitoria, conforme a la naturaleza y alcance de las medidas allí contenidas.

En particular, el régimen de reconocimiento voluntario del incumplimiento de obligaciones formales previsto en el artículo 5 del Decreto 0240 de 2026 se aplica durante el periodo de vigencia establecido en el propio decreto, sin perjuicio de las actuaciones de fiscalización, determinación y sanción que pueda adelantar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con posterioridad a la transmisión de las facturas electrónicas correspondientes.

El proyecto de resolución se expide para operativizar y hacer efectiva la aplicación del inciso 2 del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto 0240 de 2026 y, en consecuencia, su vigencia se encuentra directamente vinculada a la vigencia y aplicación de la norma que desarrolla, sin extender sus efectos más allá de lo allí previsto.

En este sentido, la resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y será aplicable exclusivamente a los supuestos habilitados por el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026, garantizando coherencia temporal entre la medida tributaria transitoria y excepcional allí dispuesta y el Decreto Legislativo 150 de 2026 que le sirve de fundamento.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución adiciona una subsección la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2015 “Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria” para establecer las condiciones para la transmisión de facturas electrónicas en los casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

La resolución se limita a desarrollar y operativizar lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 0240 de 2026, en el marco de las competencias asignadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sin alterar el contenido normativo de otras disposiciones que regulan el sistema de facturación electrónica.

Las reglas previstas en el proyecto normativo tienen un carácter transitorio y excepcional, circunscrito exclusivamente a los supuestos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

formal de facturar previstos en el Decreto Legislativo 0240 de 2026, y no afectan la vigencia ni la aplicación del régimen ordinario de facturación electrónica.

En consecuencia, las disposiciones vigentes en materia de facturación electrónica continúan siendo plenamente aplicables, en todo aquello que no resulte incompatible con la naturaleza excepcional de la contingencia especial de regularización voluntaria regulada en el proyecto de resolución.

3.4. Circunstancias jurídicas adicionales.

El proyecto de resolución tiene en cuenta diversas circunstancias jurídicas adicionales que refuerzan su necesidad, coherencia y compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, y que resultan relevantes para su adecuada interpretación y aplicación.

En primer lugar, la medida se enmarca en los principios que gobiernan los estados de excepción, en particular los de necesidad, proporcionalidad y temporalidad, en la medida en que regula un supuesto excepcional derivado del contexto de emergencia económica, social y ecológica y limita su alcance a los casos expresamente habilitados por el Decreto Legislativo 0240 de 2026.

El proyecto de resolución también tiene en cuenta la protección del debido proceso administrativo, en la medida en que la transmisión de las facturas electrónicas en desarrollo de la contingencia especial de regularización voluntaria no implica la aceptación automática de hechos o la imposición de sanciones, ni limita el derecho de defensa de los obligados frente a eventuales actuaciones de fiscalización.

Finalmente, la resolución preserva de manera expresa las facultades de fiscalización, determinación y sanción de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, garantizando que la regularización voluntaria del incumplimiento de la obligación formal de facturar no sea interpretada como una amnistía o condonación, sino como un mecanismo excepcional de cumplimiento dentro del marco legal transitorio que establece el Decreto Legislativo 240 de 2026. .

En conjunto, estas circunstancias jurídicas adicionales confirman que el proyecto normativo se encuentra debidamente integrado al sistema jurídico, respeta los principios constitucionales y legales aplicables y contribuye a una aplicación ordenada, coherente y eficaz de las medidas previstas en el Decreto Legislativo 0240 de 2026.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

N/A

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) N/A
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) N/A
8. SEGURIDAD JURÍDICA. El proyecto de resolución contribuye de manera directa al fortalecimiento de la seguridad jurídica, al establecer un marco normativo claro, preciso y uniforme para la transmisión de facturas electrónicas en los casos de reconocimiento voluntario del incumplimiento de la obligación formal de facturar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 0240 de 2026. La resolución define de forma expresa el supuesto de hecho que da lugar a la aplicación del tratamiento excepcional, delimitando su alcance a los eventos de reconocimiento voluntario del incumplimiento y evitando interpretaciones extensivas o aplicaciones indebidas del régimen previsto. Así mismo, se establecen reglas claras respecto de: • La identificación de las facturas electrónicas transmitidas bajo la contingencia especial de regularización voluntaria. • Las condiciones de transmisión aplicables a operaciones no facturadas o facturadas sin requisitos. • Los efectos jurídicos de la transmisión frente al cumplimiento de la obligación formal de facturar. • La preservación de las facultades de fiscalización, determinación y sanción de la DIAN. Lo anterior permite a los sujetos obligados conocer de manera anticipada las condiciones, límites y efectos de la medida, reduciendo la incertidumbre jurídica y facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Desde la perspectiva de la administración tributaria, la resolución garantiza un tratamiento homogéneo y consistente de los casos de regularización voluntaria, evitando soluciones operativas dispares y fortaleciendo la coherencia en la aplicación del sistema de facturación electrónica. Adicionalmente, al no crear nuevas obligaciones sustanciales ni modificar los elementos esenciales de los tributos, la resolución respeta el principio de legalidad tributaria, lo cual constituye un elemento central de la seguridad jurídica. En consecuencia, el proyecto normativo proporciona un equilibrio adecuado entre la flexibilidad necesaria para atender una situación excepcional y la previsibilidad requerida para asegurar una

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

correcta aplicación del derecho, fortaleciendo la confianza de los obligados y de la administración tributaria en el marco normativo vigente.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

N/A

11. Publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía del X al X de XXXX de 2026.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <u> X </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI <u> X </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI <u> X </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Otros anexos.	N/A

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Proyectó:	Luis Hernando Valero Vásquez	Subdirector de Factura Electrónica Soluciones Operativas
Revisó:	Miguel Alfonso Gordo Granados	Director de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director de Gestión Jurídica